



Resolución Ejecutiva Regional

N° 047 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 05 FEB. 2020

VISTO:

El Expediente N° 2020007332, que contiene el Memorando N° 288-2020-GRSM/GRI, Informe Técnico N° 13-2020-GRSM-GRI/SGEyO, Informe Técnico N° 0002-2020-ICPC y la Carta N° 01-2020-CSM/RTP/RC y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta N°01-2020-CSM/RTP/RC, de fecha 21 de enero de 2020, el Representante Común del Consorcio San Martín, contratado para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Especial en los cebs 00002, 00003, 00004 – María Montessori y PRITE Una Luz en mi Camino, Distrito de Moyobamba, Rioja y Nueva Cajamarca, Provincia de Moyobamba y Rioja – San Martín”; solicita la prestación adicional del servicio de consultoría de obra por el monto de S/. 121,705.91 soles.

Que, mediante Memorando N°288-2020-GRSM/GRI de fecha 31 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica que no es procedente aprobar la prestación adicional de servicio solicitado por el Consorcio San Martín y solicita la opinión y la emisión del acto resolutorio.

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”).

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, establece que: *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales de determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 047 -2020-GRSM/GR

referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, mediante Informe Técnico N° 0002-2020-ICPC, de fecha 29 de enero de 2020, la Arq. Irina Catiuska Paredes Cachay, opina *por declarar improcedente la solicitud de prestación adicional de consultoría del servicio de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Especial en los cebs 00002, 00003, 00004 – María Montessori y PRITE Una Luz en mi Camino, Distrito de Moyobamba, Rioja y Nueva Cajamarca, Provincia de Moyobamba y Rioja – San Martín", debido a que no presenta antecedentes de evaluaciones donde se realicen observaciones en el perfil de diseño, forma y función conforme a los lineamientos técnicos establecidos.*

Que, mediante Informe Técnico N°13-2020-GRSM/GRI-SGEyO, la Sub Gerencia de Estudios y Obras, concluye que *La prestación adicional de consultoría del Expediente Técnico: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Especial en los cebs 00002, 00003, 00004 – María Montessori y PRITE Una Luz en mi Camino, Distrito de Moyobamba, Rioja y Nueva Cajamarca, Provincia de Moyobamba y Rioja – San Martín", es improcedente por las razones descritas líneas arriba y por no contar con la sustentación necesaria de las modificaciones que se realizaran de acuerdo a la Nueva Norma Técnica vigente del 13.03.2019 "Criterios de diseño para locales Educativos de Educación Básica Especia", las cuales deben estar plasmados en los planos topográficos actuales que vienen hacer parte de los antecedentes de la solicitud de la prestación adicional de consultoría.*

Finalmente, y de acuerdo con lo expresado en el Informe Técnico N° 0002-2020-ICPC y el Informe Técnico N°13-2020-GRSM-GRI/SGEyO de la Sub Gerencia de Estudios y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, se deberá declarar improcedente la solicitud de prestación adicional de servicio consultoría de obra, solicitado por el Consorcio San Martín, debiéndose emitir el acto resolutorio que así lo disponga.

Que, mediante Informe Legal N°060-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar improcedente la aprobación de la prestación adicional del servicio de consultoría de obra, solicitado por el Consorcio San Martín.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

IMPROCEDENTE la prestación adicional de servicio de consultoría de obra, solicitado por el Consorcio San Martín para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Especial en los cebs 00002, 00003, 00004 – María Montessori y*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 047 -2020-GRSM/GR

PRITE Una Luz en mi Camino, Distrito de Moyobamba, Rioja y Nueva Cajamarca, Provincia de Moyobamba y Rioja – San Martín; en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Martín.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

